

# Boletín Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA



Número 177

MARTES 28 DE JULIO DE 1953

Franques concertada

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION			
EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre ...	36	Trimestre.....	45
Seis meses...	66	Seis meses...	84
Un año .....	120	Un año.....	130
Venta de numero suelto del año corriente..... 1'00 ptas.			
Id. Id. Id. año anterior..... 2'00 »			
Id. Id. Id. de dos años anteriores 3'00 »			
Id. Id. de los años anteriores a los dos últimos 4'00 »			

**PAGO ADELANTADO**

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante Reales Órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 3 pesetas línea o parte de ella.

**Ministerio de Agricultura**

**SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO**

JEFATURA PROVINCIAL DE CORDOBA

Núm. 2.687

Se pone en conocimiento de los agricultores de la provincia, que el plazo para la declaración del primer tiempo en los modelos C 1 finaliza el día 5 del próximo mes de agosto.

Se advierte a los agricultores nuevos cultivadores de trigo, la obligación ineludible de formalizar sus C-1, y a los agricultores, en general, que pasada la fecha de 5 de agosto, se confeccionará una lista de los posibles infractores de la Ley de Intensificación de siembras de 5 de noviembre de 1940 y disposiciones complementarias, y se remitirá a la Jefatura Agronómica para que inicie los oportunos expedientes.

Córdoba a 24 de Julio de 1953.

solicitar de los Sindicatos Nacionales respectivos, procederá a efectuar las asignaciones de trigo y centeno que las disponibilidades permitan.

Los precios a que el Servicio Nacional del trigo habrá de facilitar el trigo y centeno para usos industriales distintos del de panificación, se determinará en el momento oportuno.

Los Industriales vienen obligados a justificar la tenencia del trigo, centeno o sus harinas, tanto durante el transporte como la existencia en almacén y fábrica, a cuyo efecto el Servicio Nacional del Trigo le proveerá de la documentación correspondiente.

Lo que se publica para general conocimiento.

Córdoba, 23 de julio de 1953.—El Gobernador Civil, Delegado Provincial Firma ilegible.

## SERVICIO DE CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA

DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA

NUMERO 2.688

Resumen definitivo de superficies por cultivos y clases, resultante de la Revisión del término municipal de IZNAJAR.

CULTIVOS	Clase	SUPERFICIES		
		Hectáreas	Areas	Centiáreas
Jardín .....	Unica		22	75
Huerta riego pié. ....	Unica	25	99	89
Huerta riego noria.....	1.ª	3	34	63
Huerta riego noria.....	2.ª	3	68	50
Cereal riego.....	1.ª	19	55	07
Cereal riego.....	2.ª	84	23	63
Era.....	Unica	9	28	74
Cereal.....	1.ª	38	65	35
Cereal.....	2.ª	82	05	09
Cereal.....	3.ª	327	95	12
Cereal.....	4.ª	1.160	66	45
Cereal.....	5.ª	1.110	80	24
Cereal.....	6.ª	565	31	48
Olivar.....	1.ª	255	40	04
Olivar.....	2.ª	688	37	49
Olivar.....	3.ª	1.219	82	60
Olivar.....	4.ª	2.051	01	87
Olivar.....	5.ª	1.898	06	06
Olivar.....	6.ª	895	65	54
Olivar y Cereal.....	Unica	204	82	50
Viña.....	Unica	6	42	72
Cereal y Encinar.....	1.ª	4	91	20
Cereal y Encinar.....	2.ª	56	61	02
Cereal y Encinar.....	3.ª	69	40	80
Encinar.....	Unica	313	80	20
Almendral.....	Unica	3	94	26
Pinar.....	Unica	1	10	75
Arboles de ribera.....	Unica	22	73	93
Soto.....	Unica	6	62	50
Cañaveral.....	Unica		3	00
Monte bajo.....	Unica	466	31	97
Chumberas.....	Unica	1	15	00
Pastizal.....	1.ª	417	63	09
Pastizal.....	2.ª	628	32	17
Improductivo.....	—	461	76	00
Vías de comunicación, etc. etc.....	—	443	16	86
<b>TOTAL.....</b>		<b>13.548</b>	<b>88</b>	<b>51</b>

Contra este acuerdo pueden recurrir en alzada los interesados, ante el Ilmo. Sr Director General de Propiedades y Contribución Territorial dentro del plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Córdoba, a 24 de julio de 1953 —El Ingeniero Jefe Provincial, Antonio G. Pedraza.

**Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes**

**CORDOBA**

Núm. 2.686

**Suministro de trigo y centeno a Industrias**

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en el artículo 44, de la Circular número 253, (Boletín Oficial del Estado del 26 5 53 y del 9-6-53), dispone los siguientes:

Los Industriales que habitualmente utilicen trigo y centeno, o sus harinas, como primera materia para la elaboración de productos distintos del pan, deberán solicitar las cantidades que estimen necesarias para la actual Campaña de cereales, antes del 31 de agosto de 1953, a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos.

Las peticiones que se reciban en las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos con posterioridad a la citada fecha del 31 de agosto, no deben ser tomadas en consideración.

Esta Comisaría General, previos informes que estime oportuno

**Notaría de D. Rodrigo Fernández Gómez**

**EDICTO**

Núm. 2.608

Rodrigo Fernández Gómez, Notario de esta ciudad, adscrito al Ilustre Colegio de Sevilla.

Hago saber: Que a requerimiento de don Francisco Povedano Ruiz, como condueño en unión de sus hermanos don Balbino, don Serapio, don Luis y don Arturo Povedano Ruiz, por quintas partes, de un salto de agua al sitio Bujeo y Cerro de Gallombar, partido de Zamoranos, de este término, que tiene la toma en el río Salado, en la margen derecha de su curso, con un volumen de agua apreciable de mil quinientos litros por segundo permanentemente teniendo una altura de siete metros y medio, sigo expediente de acta de notoriedad para acreditar el dominio de dicho aprovechamiento por prescripción de veinte años, notificándose dicha prescripción a cuantas personas puedan ostentar algún derecho, pudiendo ejercitarlo en el plazo que determina la regla quinta del artículo setenta del Reglamento Hipotecario.

Plazo de Córdoba, catorce de julio de mil novecientos cincuenta y tres.—El Notario, Rodrigo Fernández Gómez.

**Jefatura de Minas****MINAS** Núm. exp. 10.962

Núm. 2.627

Don Antonio Ortiz Molina, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Cristóbal Caffete San Esteban, vecino de Córdoba, se ha presentado en esta Jefatura de Minas, instancia fecha 27 de febrero 1953, solicitando el permiso de investigación para la mina denominada «San Cristóbal», de mineral Plomo, sita en el término de Córdoba paraje Finca Balenzona (Alcolea), con una extensión superficial de 20 pertenencias y que habiendo cumplimentado lo dispuesto en los apartados 1.º, 2.º y 3.º del artículo 10 de la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 se admite dicha solicitud, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida, el centro del único pozo de mina existente en el paraje, hoy derruido, desde el que se medirán 250 metros, en dirección Norte para colocar la primera estaca.

Desde 1.ª estaca a 2.ª dirección Este, 200 metros.

Desde 2.ª estaca a 3.ª dirección Sur, 500 metros

Desde 3.ª estaca a 4.ª dirección Oeste, 400 metros.

Desde 4.ª estaca a 5.ª dirección Norte 500 metros.

Desde 5.ª estaca a 1.ª dirección Este, 200 metros, quedando así cerrado el perímetro de las veinte pertenencias solicitadas.

Lo que se publica en este periódico oficial, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 12 de la citada Ley, para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones los que se crean con derecho para ello.

Córdoba, 15 de julio de 1953.—El Ingeniero Jefe, Antonio Ortiz.

**MINAS** Núm. Exp. 10.961

Núm. 2.628

Don Antonio Ortiz Molina, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Luis Alvarez Coronado y don Antonio Méndez Santos, vecinos de Córdoba, se ha presentado en esta Jefatura de Minas, instancia fecha 25 de febrero 1953, solicitando el permiso de investigación para la mina denominada «La Asunción», de mineral Sal gema, sita en el término de Espejo, paraje El Montecillo, con una extensión superficial de 10 pertenencias y que habiendo cumplimentado lo dispuesto en los apartados 1.º, 2.º y 3.º del artículo 10 de la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 se admite dicha solicitud, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida, el cruce del camino o vereda de Espejo al Montecillo con el arroyo de Montecillo o Bañuelos, desde el que se medirán 100 metros al Saliente para colocar la primera estaca.

De 1.ª a 2.ª estaca Norte, 100 metros.

De 2.ª a 3.ª estaca Oeste, 500 metros.

De 3.ª a 4.ª estaca Sur, 200 metros.

De 4.ª a 5.ª estaca Este, 500 metros.

De 5.ª a 1.ª estaca Norte, 100 metros; cerrando así el perímetro de las 10 hectáreas solicitadas.

Lo que se publica en este periódico oficial, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 12 de la citada Ley, para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones los que se crean con derecho para ello

Córdoba, 15 de julio de 1953.—El Ingeniero Jefe, Antonio Ortiz.

**Audiencia Territorial de Sevilla**

Núm. 1.597

Don Manuel López Bocanegra, Oficial de la Administración de Justicia en la Audiencia Territorial de Sevilla.

Certifico: Que en el rollo n.º 93 de la Secretaría de don Luciano Corujo y Obaya, se dictó sentencia por la Sala 2.ª de lo Civil, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

Encabezamiento: En la Ciudad de Sevilla a 17 de abril de 1953.

Vistos por la Sala segunda de lo Civil de esta Excm. Audiencia Territorial los autos seguidos en el Juzgado de 1.ª Instancia de Baena, a demanda de doña Antonia Gómez César, mayor de edad, casada, dedicada a sus labores y de aquella vecindad, representada por el procurador don Francisco Delgado Ordóñez, bajo la dirección del Letrado don Rafael Rodríguez Blanco; contra don José Burrueco Burrueco y don Antonio Tejero Rubio, mayores de edad, sin que conste la profesión de ambos, y del mismo domicilio, que se encuentran declarados en rebeldía sobre tercería de dominio: ventos a esta Superioridad en virtud del recurso de apelación interpuesto por la actora contra la sentencia que en 24 de enero de 1952, dictó en los relacionados autos el Juez de primera Instancia de dicho Partido.

Parte dispositiva: Fallamos: Que debemos revocar y revocamos la sentencia del Juzgado de Baena y en su virtud debemos declarar y declaramos que la casa objeto de tercería, número 3, de la calle Arco de Guíjarro, es de la propiedad exclusiva de D.ª Antonia Gómez César, y en su consecuencia se ordena el levantamiento del embargo trabado sin hacer expresa condena en costas. Y a su tiempo, con certificación de la presente y carta orden para su cumplimiento, devuélvanse los autos al Juzgado de que proceden.—Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Vázquez Gómez.—José Alcántara.—Marcelo Rivas.—José M. Pérez.—Rubricados.

Lo inserto se encuentra conforme con su original a que me refiero. Y para que sirva de notificación en forma a los demandados declarados rebeldes don José Burrueco Burrueco y don Antonio Tejero Rubio, previa su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, expido la presente, en cumplimiento a lo mandado por la Sala, en Sevilla, a 23 de abril de 1953.—Manuel López Bocanegra.

**JUZGADOS****FERNAN-NUÑEZ**

Núm. 2.545

Se cita, llama y emplaza al dueño de una perra de tamaño mediano, colorada, que sobre las dieciséis horas del día 21 del pasado mes de junio mordió al vecino de esta villa, Pedro Berral Díaz, de treinta y siete años de edad, casado, Guarda Rural y domiciliado en la calle José Antonio, núm. 40, en el camino viejo de Córdoba, a la salida de esta población y en su término municipal, que fué encontrado muerto el día 28 del citado mes de junio, quien deberá comparecer ante este Juzgado en el término de diez días a partir de la presente publicación, bajo apercibimiento de que de no hacerlo será declarado rebelde y le parara el perjuicio a que hubiere lugar, a fin de prestar declaración en el juicio de faltas número 129 de 1953, que por dicho hecho se sigue.

Dado en Fernan-Núñez, a 7 de julio de 1953.—El Juez Comarcal, Firma ilegible.—El Secretario, Joaquín López.

**MONTORO**

Núm. 2.546

José López Pimentel, hijo de Manuel y de Mercedes, natural de Bujalance, de estado casado, profesión hojalatero, de cincuenta y ocho años, domiciliado últimamente en Córdoba, procesado por hurto en la causa número 191 de 1946, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción de Montoro; apercibido en caso contrario de ser declarado rebelde.

Montoro, 9 julio de 1953.—El Secretario, Leopoldo Romero.—V.º B.º: El Juez de Instrucción, F. Rubiales.

**AGUILAR DE LA FRONTERA**

Núm. 2.560

Don Pedro Escribano Serrano, Juez de Instrucción del Partido de Aguilar de la Frontera.

Hago saber: Que por providencia de esta fecha, dictada en la causa número 62 de 1953, por hurto de una bicicleta, se ha dejado sin efecto la prisión ordenada de Andrés Serra San Pedro, que se interesó mediante edicto publicado en el B. O. de la Provincia de Córdoba, número 136 de 10 de junio pasado.

Dado en Aguilar de la Frontera, a 8 de julio de 1953.—P. Escribano.—El Secretario, Manuel Rueda.

**CORDOBA**

Núm. 2.684

Don Antero Rodríguez Martín, Magistrado, Juez de Primera Instancia número Uno de esta Capital.

Hago saber: Que en autos ejecutivos por el procedimiento sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria a instancia de don José Santaella Rodríguez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Jauja, aldea de Lucena, contra don José Antonio Alvarez Cano, mayor de edad, viudo, labrador y vecino de La Carlota, domiciliado en Fuencubierta, en reclamación de un crédito hipotecario de doscientas mil pesetas de principal intereses y costas, he acordado sacar a pública primera subasta para su venta la finca hipotecada siguiente:

•Una suerte de olivar sita en las chozuelas y pago de Madroñales, término de Guadalcazar, en la que radican setecientos sesenta y cinco olivos, con la cabida de quince fanegas un cuartillo, equivalentes a nueve hectáreas, diez y seis áreas y noventa centiáreas, de las que cuarenta áreas y ochenta y una centiárea están ocupadas por una pequeña huerta con árboles frutales. Linda: al Norte, Este y Sur con olivares de Capellanía, y otros de los Sres. Cadenas de Llano, al Este también con el Molino del Coronel y al Poniente con el Molino de la Torre, del Sr. Marqués de Peñaflor, y camino de Canasteros que de Ecija conduce a Almodóvar del Río, por donde tiene la Entrada. Existen en ella dos casas de planta baja con tres habitaciones y cocina, alberca y pozo con agua de pie. Fué valorada a efectos de subasta en TRESCIENTAS MIL PESETAS.

Para el acto de dicha subasta se ha señalado el día diez de septiembre próximo y hora de las doce ante este Juzgado sito calle Góngora número 20, bajo las condiciones siguientes:

Primera.—Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda.—Que no se admitirá postura alguna, inferior al tipo expresado de TRESCIENTAS MIL PESETAS; que los autos y las certificaciones del Registro, están de manifiesto en Secretaría, que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si lo hubiere, el crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Córdoba, a veinte de julio de mil novecientos cincuenta y tres.—Antero Rodríguez.—El Secretario, Firma ilegible.

**IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA**